

SECRETARIA:

A despacho del señor Juez, dejando constancia que la liquidación del crédito no fue objetada.
Buga, 21 marzo de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 149

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2022-00266-00

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandada dentro del presente Proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto la señora DIANA CAROLINA CRUZ MENJURA, en representación de la menor S. P. C., en contra del señor JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA, sin que ésta haya sido objetada por la parte demandada, el Juzgado procede a estudiar si la aprueba o la modifica al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En efecto, al verificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, se observa que en la actualización de la liquidación, no tuvo en cuenta el auto de seguir adelante La ejecución, ni la modificación a la liquidación realizada por el despacho, quedando un saldo al mes de diciembre de 2022, de \$2.169.142,48, a la cual se habría de adicionar las cuotas de los meses de enero, febrero y marzo de 2023, que debe ser incrementada en el porcentaje establecido para el salario mínimo para este año (16%), quedando el valor de la cuota alimentaria para el año 2023, en la suma de \$309.250,00, a la cual se le deberán realizar los abonos de los títulos judiciales No. 73214, 73810 y 74381, toda que vez que los anteriores títulos judiciales fueron tenidos en cuenta en la liquidación aprobada en el mes de diciembre de 2022.

Respecto a la solicitud de hacerle los descuentos correspondientes y estudiar la posibilidad de reducir la cuota alimentaria fijada en una suma de \$230.000, teniendo en cuenta que tiene otros dos hijos, uno de ellos presenta problemas de salud, se le hace saber que la reducción de la medida de embargo para el pago de la obligación alimentaria adeudada, fue reducida al 16.6% del salario, en la providencia del 23 de diciembre de 2023. Respecto a la reducción de la cuota alimentaria que debe cumplir para la manutención de su menor hija Salome, esta debe ser adelantada a través de un proceso verbal sumario de reducción de la cuota alimentaria acordada con la progenitora de su menor hija, en el cual se debe hacer parte la progenitora de la menor beneficiaria o convocarla a conciliación ante los centros de conciliación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) MODIFICAR, como en efecto se hace, la liquidación del crédito presentada por la parte demandada dentro del presente Proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora DIANA CAROLINA CRUZ MENJURA, en contra del señor JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA.

2º) En consecuencia, la liquidación actualizada al mes de MARZO de 2023, queda de la siguiente forma:

MES	Vr. Cuota Mes	Vr. Interes	Meses	Total interes	TOTAL
		0,50%			
Saldo Anterior					\$2.169.142
ene-23	\$309.250	\$1.546	3	4.639	\$313.889
feb-23	\$309.250	\$1.546	2	3.093	\$312.343
mar-23	\$309.250	\$1.546	1	1.546	\$310.796
Subtotal	\$927.750	\$4.639		\$ 9.278	\$3.106.170
				Costas	\$0
				SUBTOTAL	\$3.106.170
				ABONOS	\$2.660.210
	TITULOS	Valor			
	73214	\$ 1.268.378			
	73810	\$ 896.029			
	74381	\$ 495.803			
Subtotal		2.660.210			
TOTAL		\$ 2.660.210			
				TOTAL	\$ 445.960

TOTAL: Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta pesos (\$445.960,00), a favor de la ejecutante, señora Diana Carolina Cruz Menjura.

3º) ABSTENERSE de reducir la medida de embargo decretada en este proceso; así como la reducción de la cuota alimentaria que debe cumplir mes a mes el señor JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA, a su menor hija, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO NARANJO TOBON

Ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONIO No. <u>056</u> ,
HOY <u>23 MARZO 2023</u> A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a697d3891ad87c6f42ff27cb8353af6c343dfe3c9ec7fa85b34123f3c13bb8a**

Documento generado en 22/03/2023 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>